



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas... ..	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas. ...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 23 de mayo de 1980

Núm. 62

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 20

CIRCULAR PARA LA CAMPAÑA PROVINCIAL CONTRA LA HIDATIDOSIS

Los constantes e ininterrumpidos riesgos a que se ve sometida nuestra provincia en cuanto a la Hidatidosis se refiere, aconsejan continuar en el presente año la lucha contra dicha enfermedad. Por todo ello y a propuesta de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social a través de la Dirección Provincial de la Salud y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Salud Pública, para la realización de la campaña de Deshelminización de perros en esta provincia, se ordena una nueva campaña coincidiendo con la vacunación Antirrábica anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 45 de 14 de abril de 1980.

La citada campaña tiene por objeto adoptar aquellas medidas conducentes a la erradicación de la hidatidosis humana, enfermedad parasitaria de gran incidencia en la provincia de Palencia, motivada preferentemente por su elevado censo en las especies canina, ovina y porcina. Al propio tiempo que se evitarán las enormes pérdidas económicas en las producciones de carne, leche y lana, ya que se ha comprobado que en animales parasitados disminuye notoriamente su rendimiento en estas producciones.

El desarrollo de esta campaña contra la Hidatidosis, se ajustará en todos sus extremos a lo que a continuación se dispone:

1.- Calendario de la campaña y especies a tratar.

El programa de lucha contra la Hidatidosis canina para 1980, debido a la enorme trascendencia que tiene tanto sanitaria como económicamente, incluye dos épocas de actuación, la primera de las cuales terminará el 30 de junio, haciendo coincidir su ejecución con la campaña de vacunación antirrábica, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 45, de 14 de abril de 1980, y alcanzará a todos los perros del Territorio Nacional, lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Para la segunda, se tomará como fecha de comienzo el 1.º de octubre, finalizando el 30 de noviembre. Para esta segunda campaña, la organización de las concentraciones caninas correspondientes, estarán sujetas al calendario que con un plazo mínimo de un mes antes de la fecha prevista para su ejecución, deberá obrar en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) correspondiente.

2. Censos y recogida de perros.

2.1. Con el fin de evitar trabajos innecesarios en la realización de este servicio, se utilizarán los censos confeccionados para la campaña de lucha contra la rabia del corriente año, a que hace referencia la circular de 14 de abril de 1980, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 45.

2.2. Todos los perros que no figuren en el citado censo, serán considerados como vagabundos, y deberá procederse a su captura y sacrificio dentro del tiempo reglamentario.

2.3. El sacrificio deberá efectuarse mediante inyección intracardiaca de éter anastésico y preferentemente por inyección de PENTOBARBITAL SODICO a la dosis de 0'5 c. c. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa de 50 por 100.

2.4. Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsables a los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares.

3. Organización de la campaña.

Será competencia en el ámbito provincial de los Servicios Veterinarios (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, a quienes se le faculta para ampliar las normas oportunas.

4. Desarrollo de la campaña.

A este respecto conviene considerar dos fases de actuación: Por un lado el estudio parasitológico provincial, a cargo de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la segunda fase de actuación consistirá en la administración del antihelmíntico de elección por los Veterinarios Titulares, quienes dispondrán para la primera campaña programar la coincidencia en el tiempo, con el momento de vacunación antirrábica.

5. Controles de eficacia de tratamiento.

Por los Servicios Centrales (Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, Servicios de Zooantroposis) y con la colaboración de los Servicios Veterinarios de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, se llevará a cabo en el intervalo de tiempo que media entre las dos campañas anunciadas, controles de eficacia de tratamientos, que consistirá en la administración de Bromhidrato de Arecolina, seguido de la recogida y estudio de las heces evacuadas por los animales seleccionados.

La adquisición de paja, leche azucarada y combustible líquido para la eliminación de las heces sobrantes, será con cargo al Ayuntamiento del lugar en que se realice el citado control.

6. Organización administrativa de la campaña.

En el acto del tratamiento antihelmíntico, realizado por el Veterinario correspondiente, será anotada la actuación en la tarjeta sanitaria del animal, indicando la fecha y tipo del producto utilizado, circunstancia que se refrendará con la firma y sello oficial del Veterinario que realizó el servicio. Los animales sometidos a control de eficacia serán objeto de especial atención, indicándose el resultado del mismo, de igual modo, en la tarjeta sanitaria. En la medida en que las posibilidades del desarrollo de la campaña lo permita, los propietarios de estos animales gozarán de privilegios a la hora de considerar actuaciones sanitarias en sus animales, referidos a ésta u otra enfermedad.

La organización de concentraciones caninas serán dadas a conocer a los propietarios de los animales, señalándose los días, hora y lugar en que se prevea la realización del tratamiento, disponiéndose para ello de la promulgación de bandos por parte de la Alcaldía, cooperando asimismo en la difusión de la convocatoria, la utilización de los medios ordinarios de difusión (prensa, radio, etc.).

7. Sobre deshelminización.

7.1 La realización de este servicio será **TOTALMENTE GRATUITO**.

7.2 La administración de los tratamientos antihelmínticos se efectuará en todos los perros mayores de tres meses.

7.3 Los tratamientos serán administrados bajo la dirección de los Veterinarios Titulares.

7.4 En esta campaña para el tratamiento será empleado un **TENICIDA-OVICIDA**.

7.5 Con relación a lo expresado en el apartado anterior, los señores Veterinarios Titulares recibirán instrucciones oportunas referentes a la confección de partes y toma de muestras para su envío a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, correspondientes a citada campaña.

7.6 Se hará constar la fecha de la deshelminización en la ficha sanitaria canina, utilizada en la campaña de vacunación antirrábica.

7.7 Las concentraciones de canes se efectuarán, a ser posibles, en los locales o plazas con suelo de cemento, para así facilitar la cremación y destrucción de heces, en evitación de peligros de infección.

7.8 Los Alcaldes facilitarán a tal fin personal subalterno necesario, que se encargará del amontonamiento e incineración de las heces, procediendo acto seguido a la desinfección del local o plaza que fue ocupado.

7.9 Los dueños de los perros vendrán obligados a presentarlos en el lugar de la concentración en las horas y fechas señaladas, en AYUNAS, sin haber ingerido alimento sólido desde doce horas antes del tratamiento.

7.10 Los Ayuntamientos confeccionarán al efecto los oportunos bandos en número suficiente y procurarán dar la mayor difusión posible a los mismos.

7.11. Los perros serán conducidos por personas físicamente útil y dotados de medios idóneos de sujeción, bozal y cadena. No debiendo por ningún concepto ser portados por menores de 15 años y se evitará la presencia de niños pequeños en los lugares de concentración, en prevención de accidentes.

7.12. Aún cuando algún perro de los incluidos en el censo no pueda ser tratado el día de la citación oficial de la Alcaldía por causas justificadas, deberá ser presentado antes de cuarenta y ocho horas en el domicilio del Veterinario Titular.

7.13. Si durante la administración de los tratamientos los señores Veterinarios observasen algún can que padezca de afecciones micotina o leishmaniosis, procederán al tratamiento de los mismos y lo pondrán en conocimiento del señor Jefe Local de Sanidad, facilitándole el nombre y domicilio del dueño del perro afectado.

7.14. Se faculta al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria para efectuar las innovaciones que estime convenientes en favor de la mejor realización de la campaña y que no se opongan a lo ordenado.

8. Sanciones y otras medidas.

8.1. Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente Circular, serán las que previene la vigente Ley de Bases de Sanidad y demás disposiciones en vigor, advirtiéndose que estas sanciones llevarán aparejadas la deshelminización de los perros que no se sacrificuen dentro del plazo de 15 días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y horas con el Veterinario Titular del Municipio, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de la realización de este servicio, quienes abonarán los honorarios correspondientes, según tarifa oficial del Colegio de Veterinarios, así como los gastos de locomoción por desplazamiento, si éstos hubiesen tenido que realizarse.

8.2. Por este Gobierno Civil y por la Delegación Territorial de Sanidad se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente Circular.

8.3. Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

Medidas complementarias en la lucha.

Se hace necesario para obtener el máximo fruto en la citada Campaña, la observación de las medidas profilácticas que a continuación se detallan:

a) Se evitará a toda costa el consumo por los perros de vísceras crudas procedentes de reses de abasto, cualquiera que haya sido su sacrificio, en mataderos, dehesas, domicilios particulares, sacrificios de urgencia en el campo, animales muertos, etc., ya se trate de vísceras con algún quiste minúsculo que pasa desapercibido y, sin embargo, por ser incipiente, sea de gran vitalidad y contagiosidad.

b) No se permitirá la proximidad de perros en mataderos, carnicerías,

frigoríficos y demás centros de carnización.

c) Se evitará que los perros convivan en el hogar y estén en contacto con las personas, especialmente niños, así como la utilización de platos y otros recipientes de uso doméstico para la administración de alimentos de los perros.

d) Se instalarán en todos los lugares donde se faenen animales para abasto, los elementos necesarios para garantizar la destrucción de las vísceras afectadas por quistes hidatídicos.

A estos fines se recomienda la construcción de fosas de decomiso, con tapa de hormigón o metálicas, en las que se depositarán las vísceras decomisadas, cubriéndolas con cal viva o bien adquisición de bidones denominados sanitarios, agregándoles lechada de cal, salmuera y otra sustancia ténica.

e) Bajo la dirección técnica del Veterinario, se repetirán oportunamente los tratamientos antihelmínticos en los perros que hayan resultado parasitados, procediéndose a la destrucción de las heces.

Dada la importancia que en pro de la salud humana representa la realización de esta campaña, así como de su repercusión sobre la economía nacional, pues reducirá grandemente las pérdidas pecuarias por esta enfermedad tan extendida en nuestra cabaña, espero de los propietarios de perros, así como de las Autoridades en general, la máxima colaboración, debiendo dárseme cuenta de las incidencias que puedan surgir para la aplicación de las medidas de corrección que procedan.

Palencia, mayo de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1923

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2.ª Palencia - pueblos

Diligencia de embargo

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la 2.ª Zona de Palencia - pueblos.

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que posteriormente se indican y desconociéndose la existencia, en esta zona, de otros bienes embargables, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen, como de la propiedad de citados deudores, por débitos a la Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial.

Deudores, inmuebles embargados e importe de los descubiertos

HUSILLOS

Ejercicios de 1976 a 1979

Ignacio Antolín Delgado, finca rústica al pago de "Garbancera", polígono 2, parcela 30, de una superficie de 00,56,00 Has., con una base imponible de 1.960

pesetas, que linda al Norte, Clara Rojo Alonso; Sur, desconocido y raya Grijota; Este, desconocido; Oeste, Primitivo Herrero García. Débitos y costas presumibles, 6.135 pesetas.

Primitivo Herrero García, finca rústica al pago de "Solanas", polígono 2, parcela 31, A y B, de una superficie de 00,32,20 y 00,72,40 Has, con una base imponible de 1.771 y 2.534 pesetas respectivamente, que lindan ambas al Norte, José - María Miguel Fuente; Sur, término de Grijota; Este, Ignacio Antolín Delgado; Oeste, senda Solanas. Débitos y costas presumibles, 10.512 pesetas.

Primo López García, finca rústica al pago de "Paramillo", polígono 3, parcela 5007, cereal regadío, de una superficie de 00,37,80 Has., con una base imponible de 1.625 pesetas, que linda Norte, Canal Castilla; Sur y Oeste, Canal de Castilla; Este, Angel Aragón García. Débitos y costas presumibles, 5.161 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Palencia 6 de mayo de 1980. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

1803

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que con fecha 5 de mayo de 1980, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona:

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por el concepto de Urbana, y por los débitos que igualmente se expresan:

A. Muñoz Gutiérrez y otros. — Finca urbana en Abia de la Torres, calle Moscatel, número 5, con un valor catastral de 79.805 pesetas y una base imponible de 2.234 pesetas, que linda derecha Gregorio Gutiérrez Heras, izquierda y fondo Antoliano García González. Débitos y costas presumibles 2.206 pesetas.

Hros. Tomás Fernández Blanco — Finca Urbana en Carrión de los Condes calle Municipio numero 9, con un valor catastral de 16.800 pesetas y una base imponible de 470 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo con el campo. Débitos y costas presumibles 1.256 pesetas.

Hros. Tomás Fernández Blanco. — Finca urbana en Carrión de los Condes, calle Municipio numero 6, con un valor catastral de 17.150 pesetas y una base imponible de 480 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo Ambrosio Arconada Merino. Débitos y costas presumibles 1.259 pesetas.

Hros. Antonio Herrero. — Finca urbana en Carrión de los Condes, calle Rio numero 2, con un valor catastral de 201.750 pesetas y una base imponible de 5.649 pesetas, que linda derecha, Alejandro Aragón Casares, izquierda, La Cantera y fondo Elena Cuadrado Martín. Débitos y costas presumibles, 6.049 pesetas.

Crisantos Aguado de los Ríos. — Finca urbana en Frómista, calle Puebla Nueva, número 14, con un valor catastral de 19.150 pesetas y una base imponible de 536 pesetas, que linda derecha Hros. Natividad Montes Martínez, izquierda Alberto Arconada y fondo Luis Clemente Lora. Débitos y costas presumibles 1.290 pesetas.

Cipriano García Marcilla. — Finca urbana en Frómista, calle Extrarradios, número 133, con un valor catastral de 35.950 pesetas y una base imponible de 1.006 pesetas, que linda izquierda, derecha y fondo con el campo. Débitos y costas presumibles 2.044 pesetas.

Hros. de González González. — Finca urbana en Frómista, calle Extrarradios, número 147, con un valor catastral de 85.500 pesetas y una base imponible de 2.394 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo con el campo. Débitos y costas presumibles 2.362 pesetas.

María Ibáñez Sedano. — Finca urbana en Frómista, calle I. Rivera, número 30, con un valor catastral de 258.456 pesetas y una base imponible de 7.236 pesetas, que linda derecha, José Montes Sáez, izquierda Casa Rectoral y fondo Severino García Martínez. Débitos y costas presumibles 6.908 pesetas.

M. Pedrosa del Hoyo y 1. — Finca urbana en Frómista, calle I. Rivera, número 5, con un valor catastral de 134.100 pesetas y una base imponible de

8.864 pesetas, que linda, derecha Ingeniero Rivera, número 7, izquierda Ingeniero Rivera, número 3 y fondo trasería Ingeniero Rivera. Destino bajo local, que linda la casa matriz. Débitos y costas presumibles 1.479 pesetas.

Pedro Pulgar Ruiz. — Finca urbana en Frómista, calle Magistral Aguado, número 1, con un valor catastral de 168.096 pesetas y una base imponible de 4.706 pesetas, que linda, derecha herederos José Arconada Muñoz, izquierda Celestino Rico Garrido y fondo Grupo Sindical. Débitos y costas presumibles 4.542 pesetas.

José Sáiz Montes. — Finca urbana en Frómista, calle Puebla Nueva, número 12, con un valor catastral de 93.390 pesetas y una base imponible de 2.615 pesetas, que linda, derecha Elena Morante Morante, izquierda Crisantos Aguado de los Ríos y fondo herederos de Miguel Merino Urbaneja. Débitos y costas presumibles 2.914 pesetas.

Victorino Gonzalo. — Finca urbana en Nogal de las Huertas, calle San Cristóbal, número 68, con un valor catastral de 97.380 pesetas y una base imponible de 2.726 pesetas, que linda, derecha e izquierda calle y fondo, herederos Julián Escudero. Débitos y costas presumibles 2.972 pesetas.

Antonio González Morenó. — Finca urbana en término municipal de Osornillo, calle General Franco, núm. Z08, con un valor catastral de 13.415 pesetas y una base imponible de 375 pesetas, que linda, derecha Diego Cebrián Secundino, izquierda depósito y fondo calle General Mola. Débitos y costas presumibles 1.204 pesetas.

Hijos de Luis García, S. A. — Finca urbana en término municipal de Osorno la Mayor, calle Extrarradios, número 159, con un valor catastral de 15.750 pesetas y una base imponible de 441 pesetas, que linda, derecha, izquierda y fondo, el campo. Débitos y costas presumibles 1.238 pesetas.

Albino Gil Castañeda. — Finca urbana en Osorno la Mayor, calle Conde Garay, número 11, con un valor catastral de 70.986 pesetas y una base imponible de 1.987 pesetas, que linda, derecha Adela Baquerín Abarquero, izquierda Primitiva Delgado García y fondo calle Rimador. Débitos y costas presumibles 2.073 pesetas.

Leónides Pablo Meriel. — Finca urbana en el pueblo de Villadiezma, anejo de Osorno la Mayor, calle Extrarradios, número 108, con un valor catastral de 7.770 pesetas y una base imponible de 217 pesetas, que linda derecha, izquierda y fondo, el campo. Débitos y costas presumibles 619 pesetas.

Micaela Durango Duránte. — Finca urbana en Villalcázar de Sirga, calle Ricos, número 4, con un valor catastral de 126.408 pesetas y una base imponible de 3.539 pesetas, que linda, derecha José María Durango Salomón, izquierda Cristóbal Pérez Magdaleno y fondo José Magdaleno Antolinez y calle Corriño. Débitos y costas presumibles 2.593 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de

Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 7 de mayo de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1860

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.^a de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación, dimanante de oficio rogatorio número 4/79, procedente de la zona 1.^a de Valladolid, contra don Manuel Díez García y doña Luisa Rodríguez Garrido, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Rentas de Capital, años 1974 y 1975 y por un importe de 10.557 pesetas de princi-

pal, 2.111 pesetas de recargos de apremio y otras 3.000 pesetas más que se calculan para gastos y costas del expediente, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores anteriormente indicados y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores don Manuel Díez García y doña Luisa Rodríguez Garrido, por el concepto de Rentas del Capital y por los débitos ya expresados, que consiste en una finca rústica en término municipal de Bustillo del Páramo, que figura inscrita al libro 1.064, folio 157, finca número 1.212 del Registro de la propiedad de este partido.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de Valladolid y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero de Hacienda, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los descubiertos o se consigna su importe en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 6 de mayo de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1804

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 6.^a de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.^a de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocidos el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, núm. 19, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro de la demarcación de esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nueva citación y llevándose a cabo las notificaciones de cuantas resoluciones recaigan en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relaciones certificadas de deudores y con fechas que en la relación se dicen, el Sr. Tesorero de Hacienda ha dictado la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art. 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la

deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Certificación número 4, otros Organismos ICONA, deudor Manuel Fernández Fernández, localidad Villarrobojo, principal 2.000 pesetas, fecha de la providencia 21 de abril de 1978.

Certificación número 5, otros Organismos ICONA, deudor José Pérez Santos, localidad Villarrobojo, principal 2.000 pesetas, fecha de la providencia 21 de abril de 1978.

Saldaña 12 de mayo de 1980. — El Recaudador, Mauro González Nogal.

1859

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación y notificación

EDICTO

En los autos número 1.340/79, seguidos a instancia de Gerardo Vicario González, contra Molher, S. A. e I. N. P., sobre prestaciones, siendo el último domicilio conocido en Palencia, de la empresa Molher, S. A., en calle Mayor, 8, entreplanta 2.ª E, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a la empresa Molher, S. A., para que comparezca ante esta Sala de Audiencia, el próximo día TRECE DE JUNIO y hora de las DOCE Y DIEZ de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de la empresa demandada, así como que ha de concurrir al acto provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a la empresa demandada Molher, S. A., con domicilio en Palencia, calle mayor, número 8, entreplanta 2.ª E, expido el presente en Palencia a quince de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1916

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia - del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 89 de 1980, a instancia de don Mauricio Grijalvo García, mayor de edad, casado, Perito Industrial y vecino de Lérida, Avda. del Segre, 2 - 9.º-2.ª, sobre reanudación del tracto registral interrumpido en el Registro de la Propiedad de Baltanás, de la siguiente finca rústica:

En término de Quintana del Puente, tierra en el Calvario, de una hectárea, 73 áreas y 20 centiáreas. Linda Norte, la 11, excluida de concentración y Cementerio; Sur, las 12, 14, 15 y 16 de Gratiniano Moreno y otros; Este, camino y Cementerio; Oeste, las 12, 14, 15 y Cementerio, y es la hoja 4, finca número 13.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra en escritura pública a don Marcelino Marín Rodríguez, actuando éste en nombre propio y como mandatario de sus hermanos Julián, Pedro, Trinidad, Mercedes y Pilar Marín Rodríguez.

Y por medio del presente se convoca a don Julián, don Pedro, doña Trinidad, doña Mercedes y doña Pilar Marín Rodríguez, así como a los herederos de doña Cándida Rodríguez Rojo, cuyo domicilio se desconoce, y a nombre de quien figura inscrita la finca reseñada, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. E./ Jesús - Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

1918

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 110/80, a instancia de La Palentina, S. A., representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Juan Prieto Alonso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a siete de marzo de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante "La Palentina, S. A.", domiciliada en Villamuriel de Cerrato, representado por el Procurador don José - Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado don Juan Prieto Alonso, mayor de edad y vecino de Carreña de Cabrales (Asturias), éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Juan Prieto Alonso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas treinta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas de principal, tres mil doscientas dieciséis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — M./ Jesús - Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz.

1919

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 130/80, a instancia de Modificaciones y Transformaciones, S. A. (MOTRANSA), representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Ismael Escarpin Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Modificaciones y Transformaciones, S. A. (MOTRANSA), domiciliada en Valladolid, representado por el Procurador don José - Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Enrique Vi-

loria Nieto, y de la otra, como demandado don Ismael Escartín Martínez, mayor de edad y vecino de Cobos de Cerrato, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ismael Escartín Martínez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas cuarenta mil pesetas de principal, mil doscientas sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — M./ Jesús - Manuel Sáez Comba.—Ante mí, Mariano Ruiz.

1920

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 41/80, a instancia de don Dionisio Montero de la Vega, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don César Salvador Viejo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a siete de mayo de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante don Dionisio Montero de la Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Jacinto Benavente número 2, representado por el Procurador don José - Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra, como demandado don César Salvador Viejo, mayor de edad y vecino de Cedecinos del Carrizal, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don César Salvador Viejo y con ello completo pago al actor de la cantidad de trescientas ochenta y siete mil quinientas pesetas de principal, seiscientas

veinticuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a quince de mayo de mil novecientos ochenta. — M./ Jesús - Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz.

1917

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera del Río Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía y embargo preventivo que se siguen en este Juzgado, bajo el número 88/1979, a instancia del Procurador don Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de la Entidad Banco Español de Crédito, S. A., contra don Andrés Ortega Alvarez, vecino que fue de Aguilar de Campoo, hoy en ignorado domicilio, por proveído de este día, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta por primera vez y señalándose para la misma, el próximo día doce de junio del año en curso y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes que en su día fueron embargados al demandado, que a continuación se expresan, por término de ocho días hábiles.

Bienes objeto de subasta

Un camión, marca Barreiros, matrícula SA-9261-A, que se encuentra depositado en la persona de don Felipe San Millán Cuesta, vecino de Aguilar de Campoo, y está en el almacén propiedad de José-María Ruiz, de Aguilar de Campoo, y que ha sido valorado en quinientas mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, al menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a — Que los gastos de subasta y escritura en su caso serán de cuenta del mejor postor.

Dado en Cervera de Pisuerga, a doce de mayo de mil novecientos ochenta.— E/ Angel Falcón Dancausa. — El Secretario judicial (ilegible).

1924

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera del Río Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 46/1980, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Luisa-Petra Romero y Blanco, que nació en Lores, el 21 de junio de 1916, siendo hija de Julián y Petra, y falleció en estado de viuda de su único matrimonio con don Hipólito Rodríguez Díez, en Madrid, donde se hallaba circunstancialmente el día 7 de septiembre de 1979, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, siendo sus más próximos parientes los hermanos de doble vínculo, Eugenio-Marcos, Juan-Hilario, Marcelina-Antonia y Policarpa-María Romero y Blanco, y los sobrinos como hijos de su premuerta hermana Eustaquia Romero y Blanco, llamados José y Julián Sordo Romero.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de citada doña Luisa-Petra Romero y Blanco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y expediente de referencia a reclamar la herencia dentro del término de treinta días. Se hace constar que el expediente ha sido instado por el sobrino de la causante José Sordo Romero, vecino de Cervera de Pisuerga.

Dado en Cervera de Pisuerga, a quince de mayo de mil novecientos ochenta.— E/ Angel Falcón Dancausa. — El Secretario judicial (ilegible).

1925

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 160-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por lesiones, en el que son partes Antonio Pérez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, peón y de esta vecindad, y Ricardo García Cerrato, mayor de edad, soltero, peón, de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Ricardo García Cerrato, a la pena de dos días de arresto menor, a extinguir en su domicilio, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor

Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Ricardo García Cerrato, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de mayo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

1844

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 863/79, se ha practicado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 863/79, en representación de la acción pública, así como Juan Carlos Gallego Saldaña, mayor de edad, casado, estudiante, y de esta vecindad, María Soledad Salido Rodríguez, mayor de edad, casada, de la misma vecindad, y Nicolás Petidier Benni, mayor de edad, en ignorado paradero, por daños en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado Nicolás Petidier Benni, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Nicolás Petidier Benni, expido y firmo la presente en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera. — Rubricada.

1908

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.862/79, se ha practicado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Dis-

trito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 1862 del año 1979, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Julio Ochoa Mar, mayor de edad, soltero, pintor, y de esta vecindad y José Sousa Revilla, mayor de edad, industrial, de la misma vecindad, por lesiones en agresión.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado José Sousa Revilla, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Ochoa Mar, expido y firmo la presente en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera. — Rubricada.

1908

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 437/80, se ha practicado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA: Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Vistos por el señor Juez de Distrito, don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por amenazas, en el que son partes Federico Pisabarrros de la Iglesia, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y Cándido Domínguez Gonzalves, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio fijo, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Cándido Domínguez Gonzalves, a la pena de tres días de arresto menor, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo detenido, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito de la que suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Cándido Domínguez Gonzalves, expido y firmo la presente en Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera. — Rubricada.

1908

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas número 1.221/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — Visto por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por estafa, en el que son partes como perjudicada la Renfe, y como denunciado, Pedro Sánchez González, mayor de edad, soltero, camarero, domiciliado en Guardo, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Pedro Sánchez González, a la pena de tres días de arresto menor, a que abone a la Renfe la cantidad de mil noventa y dos pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro Sánchez González, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1909

BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a trece de mayo de mil novecientos ochenta. — El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 56/80, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado Antonio Julio Joaquín, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero, y como denunciada Consuelo Pérez González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Valladolid, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO — Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada Consuelo Pérez González, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Julio Joaquín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a trece de mayo de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

1846

Administración Municipal

PERALES

Anuncio de subasta tierras del monte

Al día siguiente hábil, después de que transcurran los veinte igualmente hábiles de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejil en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las trece horas, la subasta para el aprovechamiento con labor y siembra de trescientas once hectáreas con cincuenta y dos áreas de las del monte Alto de las Bodegas, de la pertenencia municipal.

DURACION DEL CONTRATO: Será por el tiempo de ocho años, a partir del día primero del mes de septiembre del presente año de 1980.

FORMA DE PAGO: El pago del precio de adjudicación se hará por adelantado y correspondiente a cada anualidad.

GARANTIA PROVISIONAL: El cuatro por ciento del tipo de licitación.

GARANTIA DEFINITIVA: El cuatro por ciento del precio de adjudicación de remate.

TIPO DE LICITACION: 600.000 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Las Plicas, de acuerdo con el modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles, a partir del día de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la subasta.

Si quedare desierta la primera subasta, la segunda se celebrará ocho días después también hábiles, a la misma hora y en el mismo lugar con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de profesión ..., con D. N. I. número ..., debidamente enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, para la celebración de esta subasta, del aprovechamiento con siembra del Monte Alto de las Bodegas, de la pertenencia municipal de Perales, a que se refiere el edicto de fecha 3 de mayo del año co-

rriente, ofrece la cantidad de ..., pesetas anuales por indicado aprovechamiento.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perales 3 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1904

VILLODRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre suministro municipal de agua potable.

Villodre 17 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1922

VILLOLDO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoldo 17 de mayo de 1980. — El Alcalde, J. Gutiérrez.

1914

ENTIDADES LOCALES

MENORES

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE NUÑO PEREZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Ré-

gimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arenillas de Nuño Pérez 19 de mayo de 1980. — El Alcalde, Alejandro Gutiérrez.

1903

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cisneros	1901
La Pernía	1915
Riberos de la Cueva	1902
Villalaco	1912

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Valles de Valdavia	1921
--------------------	------